REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE SANT JOAN DE LABRITJA , EIVISSA (BALEARS)

INDICE

TITULO I PRELIMINAR

Artículo 1.- ANTECEDENTES
Artículo 2.- OBJETO
Artículo 3.- MODO DE PRESTACIÓN
Artículo 4.- AREA DE COBERTURA
Artículo 5.- CONDICIONES TÉCNICAS

TITULO II – TRAMITACIÓN

Artículo 6 .- COMPETENCIAS
Artículo 7 .- TIPOS DE SOLICITUD
Artículo 8.- OBLIGATORIEDAD DE LICENCIA DE OBRAS
Artículo 9.- TIPOS DE SUMINISTRO
Artículo 10.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA
Artículo 11.- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS
Artículo 12.- TASAS MUNICIPALES
Artículo 13.- CONTRATACIÓN

TITULO III DE LAS INSTALACIONES

Artículo 14.- DEFINICIONES
Artículo 15.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

TITULO IV DE LOS CONTADORES

Artículo 16.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS
Artículo 17.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES
Artículo 18.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO
Artículo 19.- MANIPULACION DEL CONTADOR
Artículo 20.- NOTIFICACION AL ABONADO
Artículo 21.- LIQUIDACION POR VERIFICACION
Artículo 22.- GASTOS
Artículo 22bis.- CONTADORES TOTALIZADORES

TITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL SERVICIO MUNICIPAL Y DE LOS ABONADOS

Artículo 23.- OBLIGACIONES DE EL SERVICIO MUNICIPAL
Artículo 24.- DERECHOS DE EL SERVICIO MUNICIPAL
Artículo 25.- OBLIGACIONES DEL ABONADO
Artículo 26.- DERECHOS DE LOS ABONADOS

Artículo 27.- CONTRATACION
Artículo 28.- CAUSAS DE DENEGACION DEL CONTRATO
Artículo 29.- FIANZAS
Artículo 30.- CONTRATO DE SUMINISTRO
Artículo 31.- CONTRATOS A EXTENDER
Artículo 32.- SUJETOS DEL CONTRATO
Artículo 33.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS
Artículo 34.- SUBROGACION
Artículo 35.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO
Artículo 36.- DURACION DEL CONTRATO
Artículo 37.- CAUSAS DE SUSPENSION DEL SUMINISTRO
Artículo 38.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION
Artículo 39.- EXTINCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

TÍTULO VI
REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Artículo 40.- GARANTIA DE PRESION Y CAUDAL
Artículo 41.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO
Artículo 42.- SUSPENSIONES TEMPORALES
Artículo 43.- RESERVAS DE AGUA
Artículo 44.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

TÍTULO VII
LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 45.- PERIODICIDAD DE LECTURAS
Artículo 46.- HORARIO DE LECTURAS
Artículo 47.- LECTURA POR ABONADO
Artículo 48.- DETERMINACION DE CONSUMOS
Artículo 49.- CONSUMOS ESTIMADOS
Artículo 50.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACION
Artículo 51.- REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS
Artículo 52.- INFORMACION EN RECIBOS
Artículo 53.- PRORRATEO
Artículo 54.- TRIBUTOS
Artículo 55.- PLAZO DE PAGO
Artículo 56.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS
Artículo 57.- CORRECION DE ERRORES EN LA FACTURACION
Artículo 58.- CONSUMOS A TANTO ALZADO

TÍTULO VIII
FRAUDES, ABUSOS Y PERTURBACIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 59.- INSPECCION
Artículo 60.- ACTA DE LA INSPECCION
Artículo 61.- ACTUACION POR ANOMALIA
Artículo 62.- LIQUIDACION DE FRAUDE

TÍTULO IX
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 63.- DERECHOS ECONOMICOS
Artículo 64.- SISTEMA TARIFARIO
Artículo 65.- MODALIDADES
Artículo 66.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO
Artículo 67.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO
Artículo 68.- APROBACION DEL SISTEMA TARIFARIO
Artículo 69.- TRAMITACION

TÍTULO X
RECLAMACIONES E INFRACCIONES

Artículo 70.- TRAMITACION

Artículo 71.- INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL
Artículo 72.- NORMA REGULADORA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN ADICCIONAL

ANEXO I: DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De los materiales:
Tuberías:
Piezas especiales:
Válvulas
a) Válvulas de compuerta:
b) Válvulas de mariposa:
Conexiones:

2.- De las Instalaciones Interiores:
Emplazamiento de las baterías
Condiciones de los locales
Condiciones de los armarios
Contadores

ANEXO II: DE DOCUMENTOS NORMALIZADOS.

Documentos Normalizados.

Aprobación.

ANEXO III: SOBRE CONTROL ESTADÍSTICO.

Objeto.

Contenido.

TITULO I . PRELIMINAR

Artículo 1.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja es titular de las infraestructuras para la prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua en la zona de Sant Joan de Labritja, Sant Miquel de Balançat y Portinatx, gestionando el mismo como titular, mediante la modalidad de Concesión Administrativa. A efectos de este reglamento, las acciones y competencias del Servicio Municipal de Aguas serán ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por la Empresa concesionaria, en virtud de las que este Reglamento o el Pliego de Condiciones le atribuya específica y directamente, siendo los actos de ésta última recurribles ante la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.- OBJETO

Es voluntad del Ayuntamiento regular y estructurar la prestación de dicho Servicio, en la modalidad por el Ayuntamiento acordada, dentro del ámbito que se define en el Artículo 4 mediante el presente reglamento, dando publicidad a ello, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.- MODO DE PRESTACIÓN

El Servicio de Suministro Domiciliario de Agua del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja se prestará siempre mediante de acometida a la red general de distribución y a través de contador, conforme a las normas que en el presente Reglamento se especifican.

Artículo 4.- AREA DE COBERTURA

El Ayuntamiento prestará el Servicio de Suministro de Domiciliario de Agua, dentro del T.M. de Sant Joan de Labritja, a aquellos usuarios con contrato en vigor con la entidad (incluso aquellos existentes suelo rústico), así como a los futuros usuarios ubicados en aquellas zonas definidas en el según el planeamiento municipal vigente como suelo urbano o urbanizable, que cumplan los requisitos del presente reglamento. El resto del suelo dentro del término y fuera de los límites antes definidos no se considerará área de cobertura, por tanto el Ayuntamiento no está obligado a dotar del servicio de agua potable.

Excepcionalmente para instalaciones de interés público o social u otros casos singulares, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan, se podrán instalar contadores en suelo rústico. En dicho caso se procurará que la instalación del contador sea junto a la red existente (a una distancia máxima de cuatro metros) a fin de evitar la ampliación de la red municipal en suelo rústico.

Quedan fuera del ámbito de suministro aquellos destinados a riego agrícola y de zonas ajardinadas, no municipales, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento. La posibilidad de autorizar la realización de conexiones para instalaciones contraincendios queda supeditada a la capacidad de las redes en servicio.

Artículo 5.- CONDICIONES TÉCNICAS

Todas las instalaciones que estén afectadas por este Servicio, bien sean públicas o privadas (urbanizaciones e instalaciones interiores de edificios) cumplirán las

condiciones técnicas que se especifican en este Reglamento, así como las «Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua» del Ministerio de Industria y cuantas disposiciones complementarias pudieran emanar de los Organismos Oficiales competentes.

TITULO II – TRAMITACIÓN

Artículo 6 COMPETENCIAS .-

A efectos de la autorización de la concesión del suministro y del trámite a realizar, se establecen las competencias que a continuación se detallan, dentro del ámbito Municipal:

Corresponderá al Ayuntamiento como titular del Servicio Municipal de Aguas:

La supervisión de los informes y presupuestos realizados por la Empresa Concesionaria en calidad de Servicio Municipal de Aguas.
La Concesión del Suministro (enganche), y en su caso Licencia de Obras (para la acometida, conexión de infraestructuras u otros), visto el Informe Técnico del Servicio Municipal de Aguas, los de los Servicios Técnicos Municipales, cuando sea preciso, y demás preceptivos.
La aprobación de la Incorporación al Servicio de las nuevas redes e infraestructuras de los polígonos, urbanizaciones o ampliaciones de red.
La resolución de los recursos por los actos realizados por la Empresa Concesionaria en su calidad de Servicio Municipal de Aguas.
La aprobación de todos los documentos normalizados que utilice de forma oficial la Empresa Concesionaria para su relación con los usuarios.

Corresponderá a la Empresa Concesionaria, en calidad de Servicio Municipal de Aguas:

Mantenimiento a disposición del público de hojas informativas y modelos normalizados para la solicitud y tramitación de los permisos y licencias previstos en el presente Reglamento.
La recepción, verificación de la documentación aportada por el solicitante, y su tramitación, conforme al presente Reglamento.
Informar las solicitudes realizadas dimensionando las instalaciones y equipos de medida en función a la solicitud de consumos, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y Normas Superiores de Aplicación.
La comunicación al interesado de las deficiencias subsanables en las solicitudes presentadas en el plazo establecido.
La modificación de las condiciones de contrato cuando éstas afecten exclusivamente a variaciones en los datos de los titulares, altas, bajas en el servicio o modificaciones en las instalaciones que no necesiten de la ejecución de obras.
La realización del contrato de suministro, conforme las condiciones establecidas en la concesión y en el presente Reglamento.
La resolución de las reclamaciones presentadas ante el Servicio Municipal de Aguas, conforme al presente Reglamento y demás normas de aplicación.
El control y vigilancia de las obras que afecten al Servicio.

La supervisión, y en su caso realización, de las pruebas necesarias para la comprobación de la idoneidad de las obras e instalaciones que deban incorporarse al la infraestructura del Servicio.
Otras obligaciones incluidas en el Pliego de Condiciones Técnico-Económicas de la Concesión.

Por la anterior, en el presente reglamento se hará mención indistinta al Servicio Municipal de Aguas o a la Empresa Concesionaria, cuando esta actúe en calidad de Servicio Municipal.

Artículo 7 TIPOS DE SOLICITUD.-

A efectos de tramitación ante el Servicio Municipal de Aguas por los interesados en el mismo, se definen cuatro tipos básicos de solicitud, dependiendo de las autorizaciones necesarias para su concesión. Para una mayor comodidad del interesado, podrán tramitarse conjuntamente, en uno o varios modelos normalizados, todas aquellas autorizaciones y licencias necesarias para la obtención del objeto final. A tal efecto se dividen las solicitudes en:

Solicitud de Acometida.
Solicitud de Suministro.
Solicitud de Modificación de Contrato.
Solicitud de Conexión de polígono, urbanización o redes.

Solicitud de Acometida: Estarán obligados a solicitar la acometida todos aquellos interesados en el suministro que no dispongan de conexión a la red de abastecimiento del Servicio Municipal, o aquellos que por motivos de su interés (cambio de ubicación, ampliación de sección, etc.) deseen modificar la existente en servicio.

Solicitud de Suministro: Estarán obligados a realizar la solicitud de suministro aquellos interesados en el suministro que no dispongan de contrato en vigor con el Servicio Municipal de Aguas.

Solicitud de Modificación de Contrato: Estarán obligados a realizar la solicitud de modificación de datos de contrato aquellos abonados al Servicio Municipal de Aguas que deseen modificar los datos del contrato en vigor y/o las condiciones de del mismo. En el caso de que dicha modificación precise de la realización de obras de refuerzo, modificación o ampliación de la infraestructura, deberá solicitarse conjuntamente con la solicitud de acometida.

Solicitud de Conexión de Infraestructuras (polígonos, urbanizaciones o redes): Estarán obligados a realizar esta solicitud los promotores, constructores o justificadamente interesados que habiendo realizado nuevas redes o siendo titulares de otras ya en servicio, no suministradas por el Servicio Municipal de Aguas, deseen conectarse a la Red Municipal, cediendo dicha infraestructura al Ayuntamiento.

Por parte de la Empresa Concesionaria se llevará un registro de entrada de todas las solicitudes recibidas, haciendo constar la fecha de recepción de las mismas, a efectos de verificar el cumplimiento de los plazos previstos en el Art. 11. El Ayuntamiento podrá

consultar en cualquier momento el estado de una solicitud respecto de los trámites competencia de la Empresa Concesionaria.

Artículo 8.- OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS:

Según lo dispuesto en la Ley 10/1990 de las Islas Baleares, de 23 de Octubre, de Disciplina Urbanística, BOCAIB nº 141 de 17 de noviembre de 1990, estarán obligados a obtener Licencia Municipal de Obras, según las solicitudes definidas:

Los trabajos de ejecución de nuevas acometidas o modificación de las existentes en servicio.
Los trabajos de conexión de Polígonos, urbanizaciones o redes.

La solicitud de Licencia de Obras podrá formularse, conjuntamente con la de Acometida y la de Suministro, a efectos de que el Ayuntamiento conceda simultáneamente ambas en el caso de que las obras a realizar tengan consideración de Obra Menor. A tal efecto, los documentos que deben aportar según cada modelo de solicitud, deberán ser aportados por duplicado ejemplar por el interesado.
Aquellas acometidas que por la entidad de las obras a realizar tengan consideración de Obra Mayor, deberán acompañarse para su solicitud de Licencia de Obra de Proyecto Técnico con visado colegial.
La conexión de polígonos, urbanizaciones o redes deberán obtener la Licencia Municipal para dichos trabajos siempre que en el proyecto autorizado y con Licencia en Vigor no figuren expresamente los trabajos necesarios para ello.

Artículo 9.- TIPOS DE SUMINISTRO:
El suministro desde la red pública de distribución de agua, a efectos de su contratación y especificación en la póliza de abono se concederá con carácter:

Provisional (para obras): Para dotar de suministro de agua a obras, con Licencia Municipal de Vigor durante el tiempo de ejecución de las mismas.

Definitivo: Para dotar de suministro de agua a edificios, instalaciones y urbanizaciones que dispongan de la correspondiente Licencia Municipal de Funcionamiento u ocupación.

Temporal (para actividades) : Para dotar de suministro de agua a instalaciones temporales que dispongan de Licencia Municipal para ello, (derribos, vallados, ferias, circos, exposiciones en vía pública y similares), y durante el tiempo establecido en la licencia.

Contraincendios: Para conectar a las redes municipales las instalaciones que cumpliendo con lo establecido en el suministro definitivo, precisen de dicha instalación para su uso o actividad. Su concesión estará supeditada a la capacidad de las redes instaladas y sus características de presión y caudal disponible sin que quede mermada la calidad del suministro humano.

Los contratos definitivos y contraincendios se entenderán por tiempo indefinido, salvo cláusula en contrario, en tanto que los otros dos tendrán la duración que establezca

la Licencia Municipal concedida para la Obra o Actividad ampliada en un plazo máximo de 3 meses.

Artículo 10.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

A efectos de posibilitar la tramitación completa de todas las licencias y permisos, los solicitantes deberán aportar, por duplicado ejemplar, quedando copia en el expediente de contratación los siguientes documentos:

Solicitudes de Acometida:

D.N.I. o Pasaporte de la persona que realice la solicitud, en el caso de que el titular corresponda a una persona Jurídica, además deberá presentarse el C.I.F. de la misma.

Poder notarial o documento que acredite la capacidad de la persona que realizará el contrato en nombre de otra persona Física o Jurídica.

Plano de situación de la obra y del lugar de la acometida propuesto a escala suficiente para identificar el punto de suministro y las redes afectadas.

Anexo de fontanería del Proyecto de Ejecución de obra con especificación clara y concreta del punto propuesto para la ubicación del contador o batería para el suministro definitivo.

Licencia Municipal en vigor de la obra o actividad para la cual se solicita el suministro, para los suministros provisionales o temporales.

- Titularidad de la Servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.

Solicitudes de Suministro o Modificación de Contrato:

Para los casos de suministros temporales o provisionales, será suficiente la documentación aportada para la solicitud de acometida. En el caso de suministros definitivos, deberá aportarse además:

Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad para el inmueble, finca o actividad para la que solicita el suministro.

Cédula de Habitabilidad.

Boletín de Instalaciones Interiores tramitado ante la Consellería de Industria.

Justificante de tener resuelta la evacuación de aguas residuales. A tal efecto corresponderá el Alta en el Servicio Municipal de Alcantarillado, con el justificante de haber hecho efectivas las tasas que se señalan en la correspondiente ordenanza fiscal, en el caso de que la finca esté situada donde exista Red Municipal de Alcantarillado. En caso contrario, copia del documento técnico donde se resuelva la evacuación de aguas residuales.

Solicitud de Conexión de Infraestructuras (polígono, urbanización o redes).

Proyecto Técnico visado, acompañado de la Aprobación del Ayuntamiento, que deberá incluir como mínimo:

Memoria de cálculo de necesidades, dotaciones, secciones de redes y acometidas e instalaciones contraincendios.
Trazado en planta de las redes, secciones de las mismas, y ubicación de válvulas, acometidas y accesorios.
Secciones de zanjas, profundidades y protecciones en cruces y viales.
Detalles constructivos de las acometidas, arquetas, codos, y piezas especiales en general
Memoria de calidades de materiales a emplear o empleados en la construcción de las redes, o Pliego de Prescripciones Técnicas de los mismos.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS:

A efectos de información a los usuarios, para las solicitudes de acometida y suministro, el Servicio Municipal de Aguas dispondrá de una hoja informativa donde se indicarán los documentos necesarios para la tramitación y el procedimiento que se expone a continuación:

Presentación en el Registro del Servicio Municipal de Aguas de la Solicitud de Acometida, o Suministro, o Conexión de Infraestructuras, acompañada de la documentación necesaria.

Verificación por el Servicio Municipal de la documentación aportada.

Informe Técnico por el Servicio Municipal:

En el plazo máximo de 15 días hábiles el Servicio Municipal de Aguas realizará el Informe Técnico sobre las características de la acometida, si es preciso, la valoración de los trabajos necesarios para la realización de la misma, incluyendo la afectación de los trabajos a vía pública y tipo, si es el caso, a efectos de la solicitud de Licencia de Obra.
Si dicho informe es favorable, dentro del plazo señalado se dará traslado del expediente completo al Ayuntamiento, incluyendo, si es necesario, presupuesto desglosado y un croquis detallado, a efectos de su aprobación y posible concesión de la Licencia de Obra.
En el caso de que el Informe por parte del Servicio Municipal no sea favorable este, en el plazo máximo de 5 días, comunicará al solicitante el resultado del mismo a fin de que se formalicen los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio, o presentar las alegaciones que considere oportunas, disponiendo de un plazo de 30 días para ello.

En base a la documentación del expediente y al Informe Técnico de Servicio Municipal de Aguas, el órgano municipal competente procederá a autorización o denegación de la Concesión de Suministro, y caso de que sea necesario, otorgamiento de la Licencia de Obras (Acometida, Conexión u otros). Para dicha decisión el órgano municipal

competente podrá solicitar los informes técnicos adicionales que considere necesarios, así como, revisar la situación objeto de suministro a efectos de comprobar su legalidad urbanística, la disposición de licencias para usos, su estado real, así como otros aspectos relacionados con el suministro que pudieran dar lugar al incumplimiento de Ordenanzas Municipales (alcantarillado, medio ambiente, etc) u otra normativa legal vigente. El plazo para resolver será el correspondiente a las licencias de obra menor o mayor según sea el caso. En el supuesto de que se otorgue la Concesión de Suministro y no se recogiese acto expreso de otorgamiento de la licencia urbanística necesaria para ejecutar las obras detalladas en el informe técnico emitido por la Empresa Concesionaria, la licencia urbanística se entenderá otorgada en el acto de Concesión.

Una vez autorizada la Concesión de Suministro por el Ayuntamiento y satisfecho el importe de los trabajos de acometida relacionados en el presupuesto por el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas, previa presentación de la Licencia Municipal, si así procede, deberá efectuar los mismos en un plazo máximo de 10 días hábiles. En el caso de que el peticionario realizara las partidas correspondientes a la obra civil, los 10 días hábiles se computarán desde la apertura de la zanja.

Transcurrido un plazo de tres meses sin que el solicitante haya efectuado del pago de los trabajos recogidos en un informe y/o Licencia de Obras, se entenderá decaída la solicitud, debiendo iniciar posteriormente los trámites, caso de continuar interesado en el servicio.
Cuando por parte del Ayuntamiento se ordenen paralizaciones de los trabajos en zonas concretas, el tiempo de paralización no computará a efectos de los plazos establecidos en el presente Artículo.

Las acometidas temporales podrán tramitarse por el procedimiento de urgencia, para lo cual se reducirán los plazos a la mitad.

Artículo 12.- TASAS MUNICIPALES (DE ENGANCHE O CONEXIÓN):

Las Tasas Municipales correspondientes serán abonadas por el peticionario conforme a la cantidad que se señale en la ordenanza fiscal de aplicación, presentándose el justificante de dicho abono en el momento de la contratación, y formando parte del expediente copia de dicho justificante.

Artículo 13.- CONTRATACIÓN (DEL SUMINISTRO):

A efectos de la contratación del suministro, una vez realizada la acometida, el interesado deberá presentar, para dejar copia con el expediente de contratación, la siguiente documentación:

D.N.I. o Pasaporte de la persona que realice el contrato, además deberá presentarse el C.I.F. en el caso de que el titular del contrato sea persona Jurídica.
Poder notarial o documento que acredite la capacidad de la persona que realizará el contrato en nombre de otra persona Física o Jurídica.
Licencia Municipal de Obras, o de Actividad o informe favorable Municipal, en el caso de suministro provisional o temporal.
Justificante del ingreso de la Tasa correspondiente.
Plano de catastro señalando el emplazamiento del suministro.

Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad para el inmueble, finca o actividad para la que solicita el suministro.
Cédula de Habitabilidad, caso de suministro definitivo.
Boletín de Instalaciones Interiores conformado por la Consellería de Industria, para los suministros definitivos.
Titularidad de la Servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.
Alta en el Servicio Municipal de Alcantarillado, con el justificante de haber hecho efectivas las tasas que se señalan en la correspondiente ordenanza fiscal o bien informe municipal favorable a la solución de evacuación de aguas residuales, según lo dispuesto en el Artículo 10.

Para la contratación de acometidas provisionales o temporales bastará con la presentación de los documentos indicados en los seis primeros puntos.

TITULO III DE LAS INSTALACIONES

Artículo 14.- DEFINICIONES

RED DE DISTRIBUCIÓN: La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

ARTERIA: La arteria será aquélla tubería, y sus elementos, de la red de distribución cuya misión es el transporte a los diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

REDES DE SUMINISTRO: Se calificarán como redes de suministro las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ACOMETIDA: Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones de suministro con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como anexo a este Reglamento, y constará, como mínimo, de los siguientes elementos:

Dispositivos de toma o conexión: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la red municipal y el abonado, en lo que a la conservación y delimitación de responsabilidades se refiere. Cuando no

exista llave de registro en en una acometida, el Servicio podrá realizar su instalación en el punto de corte de los planos de la fachada o valla del inmueble y la acera pública. Cuando la acometida derive de una red instalada en terrenos no urbanizados, podrá colocarse dicha llave en el camino existente junto dicha red, o en su defecto en la propia toma. Sólo en estos casos, el contador podrá quedar ubicado junto a la tubería de distribución o sobre ésta.

INSTALACIONES INTERIORES: Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Artículo 15.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

Serán de propiedad municipal, las redes y arterias, la acometida y su llave de registro, debiendo el Servicio Municipal mantenerlas en el debido buen estado de funcionamiento.

Serán de propiedad particular, las instalaciones interiores, conforme a lo que se define en el presente reglamento, debiendo mantenerlas en el debido buen estado de funcionamiento.

TITULO IV DE LOS CONTADORES

Artículo 16.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

El modelo de contador a instalar para realizar la medición de los volúmenes suministrados por el Servicio Municipal de Aguas podrá ser definido por éste, previo informe razonado del mismo y aprobación por la Corporación.

El calibre del contador será dimensionado en el informe emitido por el Servicio Municipal de aguas a la presentación de la solicitud de acometida o suministro, conforme lo dispuesto en el Título II de este Reglamento.

Todos los contadores deberán ser homologados por el Ministerio de Industria y haber sido verificados por Laboratorio Oficial. El laboratorio oficial precintará todos aquéllos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

En cada contador o aparato de medida, deberán figurar las características, diámetro, caudal nominal y número de fabricación del aparato de forma clara e indeleble.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 17.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador en servicio para su sustitución, comprobación o verificación siempre será realizada por el Servicio Municipal, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo el único autorizado para su desprecintado por motivos derivados de la explotación. En el caso de realización de trabajos de mantenimiento de instalaciones interiores que precisen del desmontaje del contador, éstos serán realizados por Instalador Autorizado que deberá haber recabado previamente autorización del Servicio Municipal para la manipulación del contador.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por Resolución de la Autoridad Judicial, Ayuntamiento o de la Consellería competente en materia de Industria que corresponda.

2.- Por extinción del contrato de suministro o baja temporal.

3.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.

4.- Por renovación periódica, en función del resultado de la comprobación realizada por el Servicio, salvo que exista reclamación previa del abonado.

5.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

6.- Por la realización de trabajos de mantenimiento de la instalación interior, previa autorización escrita del Servicio Municipal.

ARTÍCULO 18.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.
Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 19.- MANIPULACION DEL CONTADOR

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Servicio Municipal.

ARTÍCULO 20.- NOTIFICACION AL ABONADO

El Servicio Municipal estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al abonado inmediatamente posterior a la sustitución, o comunicar por escrito, el tipo, calibre, número de fabricación del aparato de medida instalado y su lectura inicial, indicando la fecha de su sustitución.

ARTÍCULO 21.- LIQUIDACION POR VERIFICACION

Cuando presentada reclamación , se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, el Servicio Municipal desmontará el contador para ser enviado al Laboratorio Oficial, solicitando su verificación. En la solicitud se indicarán todos los datos del contador y del abonado, a efectos de que por parte del Laboratorio Oficial se envie copia de los resultados a ambos, indicándolo así expresamente en la solicitud.
Transitoriamente se instalará un contador nuevo en el lugar del que es objeto de verificación, formando parte los consumos registrados por durante el tiempo transitorio de los que se facturarán al abonado.
Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el Servicio Municipal procederá a determinar la cantidad que

debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.
El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.
Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establece el Artículo 61 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- GASTOS

Cuando la verificación sea realizada a instancia del abonado, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte. A tal efecto deberá depositarse una fianza ante el Servicio Municipal de Aguas por un importe correspondiente a la cuota fija de dos trimestres, según la Tarifa en vigor.

CONTADORES DE SERVICIOS COMUNES Y CONTADORES TOTALIZADORES.

22.1. Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad de unas instalaciones o zonas comunes (parques y jardines, central térmica, zonas de recreo o deportivas u otras instalaciones), será preceptiva la existencia de un contador independiente para estos servicios. Dicho contador se denominará de servicios comunes y estará contratado por la entidad representante de la comunidad.

22.2. En el caso de suministro a inmuebles colectivos o cuando exista más de una vivienda o local, la Empresa Concesionaria podrá exigir la instalación de un contador totalizador aguas abajo de los contadores divisionarios. El consumo del contador totalizador deberá ser igual a la suma de los contadores divisionarios, en caso de que la suma fuese mayor, teniendo en cuenta la tolerancia de los contadores, la empresa concesionaria estará obligada a efectuar las inspecciones necesarias que permitan esclarecer a que se debe la diferencia de consumo. Tal diferencia de consumo en ningún caso se imputará a los usuarios.

TITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL SERVICIO MUNICIPAL Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE EL SERVICIO MUNICIPAL

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para El Servicio Municipal, éste tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: El Servicio Municipal de Aguas, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura, definida en el Artículo 4, el Servicio Municipal está obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Potabilidad del agua: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.

Conservación de las instalaciones: El Servicio Municipal está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del Artículo 14.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Garantía de presión o caudal: El Servicio Municipal está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento.

Avisos urgentes: El Servicio Municipal está obligado a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal está obligado a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles, figurando en dicha contestación los plazos e instancias administrativas para el recurso.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

Obligación de informar: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a informar a los usuarios de las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a contestar por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, a informar de la Normativa vigente que es de aplicación, así como facilitar para su lectura, en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

Deber de sigilo: La Empresa Concesionaria estará obligada a guardar estricto sigilo respecto de los datos obtenidos en su relación con los particulares. No pudiendo hacer uso de ellos para fines distintos de los previstos en el presente reglamento sino media el consentimiento expreso de los interesados, manifestado inequívocamente a través de impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento.
El incumplimiento de éste deber de sigilo, podrá acarrear la extinción de la relación contractual entre la empresa concesionaria y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- DERECHOS DE EL SERVICIO MUNICIPAL

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para El Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: al Servicio Municipal de Aguas, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Organos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Servicio Municipal.

En cuanto a los consumo de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Pago de fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que

garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por el Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de Averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e Instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

ARTÍCULO 26.- DERECHOS DE LOS ABONADOS

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalación es agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por El Servicio Municipal la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a tres meses de forma habitual y 6 meses en casos extraordinarios.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Acometidas: Los solicitantes podrán elegir constructor diferente a la Empresa Concesionaria para la ejecución de la obra civil de las acometidas, en tal caso, se descontará dichas partidas del presupuesto de la acometida y pararán a ser responsables de la obra civil. Dicha ejecución por constructor diferente a la Empresa Concesionaria requerirá autorización expresa del órgano municipal competente siempre que los trabajos afecten al dominio público municipal, el cual podrá solicitar los avales, fianzas o garantías que estime oportunos por la realización de trabajos en el dominio público.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de El Servicio Municipal o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Municipal, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

ARTÍCULO 27.- CONTRATACION

Una vez autorizada la Concesión del Servicio, por parte del órgano municipal competente, y realizadas en su caso las obras de conexión o acometida, deberá realizarse el contrato o póliza de suministro.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y

administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, El Servicio Municipal estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, o la espera de trabajos o gestiones que deba realizar el solicitante, llevarán consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 28.- CAUSAS DE DENEGACION DEL CONTRATO

La facultad de Concesión del Suministro de agua corresponde al Ayuntamiento, previo informe del Servicio Municipal, conforme a lo dispuesto en el art.6. Será objeto de informe desfavorable o de denegación de contrato la existencia de los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales del Servicio Municipal.

3.- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

5.- Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

7.- Cuando el órgano municipal competente estime que existen motivos vinculados al objeto del suministro de los expuestos en el artículo 11.

ARTÍCULO 29.- FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Tesorería Municipal una fianza, cuyo importe máximo en euros que se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio de Abastecimiento que al suministro solicitado corresponda.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el duplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

El Servicio Municipal depositará el importe que corresponde de las fianzas recaudadas, en el Organismo que proceda conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 30.- CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre el Servicio Municipal y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas de superior rango, regulará las relaciones entre El Servicio Municipal y el abonado. Dicho contrato se corresponderá con un documento normalizado, que se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del Servicio Municipal:
- Razón social.
- C.I.F.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.

b) Identificación del abonado:
- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. ó C.I.F.
- Domicilio de correspondencia,(cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono.
- Datos del representante:
- Nombre y apellidos.
- D.N.I. ó C.I.F.
- Razón de la representación.

c) Datos de la finca abastecida:
- Dirección.
- Piso, letra, escalera,...
- Localidad.

- Número total de viviendas.
- Teléfono.
- Plano de catastro señalando el emplazamiento.

d) Características de la instalación interior:
- Referencia del boletín del instalador autorizado.

e) Características del suministro:
- Tipo de suministro.
- Tarifa.
- Diámetro de acometida.
- Presión mínima garantizada en kilógramos/cm2 en la llave de registro en la acometida.

f) Equipo de medida:
- Tipo.
- Número de fabricación.
- Calibre en milímetros.

g) Condiciones económicas:
- Tributos.
- Fianza.

h) Lugar de pago:
- Ventanilla.
- Otras.
- Datos de domiciliación bancaria.

i) Duración del contrato:
- Temporal.
- Indefinido.

k) Jurisdicción competente.

I) Lugar y fecha de expedición del contrato.

m) Firmas de las partes.

ARTÍCULO 31.- CONTRATOS A EXTENDER

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 32.- SUJETOS DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán entre El Servicio Municipal y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

ARTÍCULO 33.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. El titular de un contrato de suministro podrá traspasar o ceder la titularidad del mismo, previa comunicación y aprobación por el Servicio Municipal, siempre que no existan cantidades pendientes de pago y que en el documento, que a tal efecto deberán firmar el cedente y el nuevo titular, se incluya el traspaso de la fianza. En el caso de traspaso, si correspondiese a un contrato que no hubiere depositado fianza en su momento, deberá depositarse la misma conforme lo dispuesto en el Artículo 29 e indicarse así en la nueva póliza que habrá de firmarse para la formalización del traspaso.

ARTÍCULO 34.- SUBROGACION

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero a suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacerlo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 35.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso,local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 36.- DURACION DEL CONTRATO

El contrato para el suministro definitivo se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a El Servicio Municipal con un mes de antelación.

Los suministros temporales y provisionales, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Servicio Municipal, previa aprobación de la corporación.

ARTÍCULO 37.- CAUSAS DE SUSPENSION DEL SUMINISTRO

El Servicio Municipal podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el Servicio Municipal.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de El Servicio Municipal.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de El Servicio Municipal se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Ayuntamiento y, si fuera de su competencia, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio Municipal y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito de forma inmediata.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

I) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones dando origen a un abuso del suministro si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal, transcurriese el plazo establecido sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Cuando mediante dicho suministro se de lugar al incumplimiento de Ordenanzas Municipales (alcantarillado, medio ambiente, etc) u otra normativa legal vigente.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Servicio Municipal deberá dar cuenta al Ayuntamiento, a la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, si fuese competente, y al abonado por correo certificado, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio Municipal, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en casos justificados y especiales, al siguiente día en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, en todos los casos en los que el restablecimiento no implique mas que el levantamiento del precinto y la apertura de la llave. En los casos en los que, por manipulación intencionada de la instalación hubiesen de realizarse trabajos de fontanería para restituir o adaptar la conexión, éstos deberán abonarse por adelantado al Servicio, siendo entonces el plazo máximo el necesario para la realización de éstos trabajos contado desde el día siguiente hábil.

La notificación del corte de suministro, que deberá dirigirse al domicilio de abono y de correspondencia, si se hubiese designado otro distinto, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

Nombre y dirección del abonado.
Identificación de la finca abastecida.
Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
Detalle de la razón que origina el corte.
Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio Municipal en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

El corte no podrá realizarse transcurrido más de quince días desde la fecha indicada en la notificación.

La reconexión del suministro se hará por El Servicio Municipal, debiendo abonar las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora. El Servicio Municipal no podrá cobrar por este concepto importe alguno distinto del regulado en dicha Ordenanza, salvo lo dispuesto en el caso de manipulación de la instalación.

En ningún caso se podrán cobrar dichas tasas si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal a la exigencia del pago de la deuda e intereses de demora.

ARTÍCULO 39.- EXTINCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del abonado.
2.- Por resolución del Servicio Municipal, previo informe aprobado por el órgano municipal competente.

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 37 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

3.- Por resolución del órgano municipal competente, o si fuese competente, de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria, previa audiencia del interesado, a petición de El Servicio Municipal en los siguientes casos:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató e suministro.

No habiendo resolución expresa del Ayuntamiento, si fuese competente, o de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por El Servicio Municipal no se ajustara a derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO VI
REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 40.- GARANTIA DE PRESION Y CAUDAL

El Servicio Municipal está obligado a mantener, en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión y caudal establecidos en el contrato de acometida o de suministro, admitiéndose una tolerancia de + el 20%.

ARTÍCULO 41.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, el Servicio Municipal tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- SUSPENSIONES TEMPORALES

El Servicio Municipal podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Servicio Municipal deberá avisar con setenta y dos horas de antelación, y exclusivamente por motivos justificados con un mínimo de veinticuatro, a través,al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo del Servicio Municipal, no derivadas de fuerza mayor, por un periodo continuado superior a nueve días, dará derecho al abonado a reclamar de aquéllas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio.

ARTÍCULO 43.- RESERVAS DE AGUA

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y,especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o

conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

Conforme a lo dispuesto en Real Decreto 909/2001, de 27 de julio (BOE nº 180 de 28 de julio de 2001) los titulares de los depósitos utilizados para el mantenimiento de las reservas de agua para el uso humano deberán establecer programas de mantenimiento periódico que garanticen el correcto funcionamiento de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y fisico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública.

La contratación de un servicio de mantenimiento externo no exime al titular de la instalación de su responsabilidad.

Los titulares de éstas instalaciones deberán de disponer de un registro de mantenimiento en el que figurarán las anotaciones dispuestas en el Artículo 5 del Real Decreto 909/2001.

ARTÍCULO 44.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Ayuntamiento. En este caso, el Servicio Municipal estará obligado a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, deberá notificarlo por carta personal a cada abonado.

TÍTULO VII

LECTURAS,CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 45.- PERIODICIDAD DE LECTURAS

El Servicio Municipal estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con la que el Servicio Municipal realizará las lecturas será trimestral. El Servicio podrá realizar otra lecturas de seguimiento o verificación de consumos en plazos mas cortos, pudiendo servir estas de base de cálculo para la estimación de consumos en caso de avería del aparato medidor.

Si por causas justificadas la ampliación del número de días en el ciclo de lectura produjese perjuicio manifiesto al abonado por la apliación de los bloques de consumo, el Servicio Municipal estará obligado a facturar una estimación de consumos calculada con base al consumo medio diario del número de días transcurrido entre las lecturas, aplicado al número de días correspondiente al periodo de facturación establecido. Los consumos medidos, conforme a la lectura, no facturados se incluiran en el siguiente recibo.

Si el tiempo entre lecturas superase en un 20% el periodo de facturación, el Servicio Municipal deberá comunicar este hecho de manera individual o destacado en el recibo, a efectos de que el abonado pueda realizar solicitar la modificación del recibo conforme lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 46.- HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior. por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En caso de discrepancias de lectura, el abonado podrá solicitar extraordinariamente cita en la ubicación del contador con personal autorizado de la Empresa Concesionaria para recabar de las aclaraciones que considere oportunas. Dicha cita se producirá dentro del horario normal de las oficinas de la Empresa Concesionaria.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido El Servicio Municipal a tal efecto.

En aquéllos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura

ARTÍCULO 47.- LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.

b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.

c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.

d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.

f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.

g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a El Servicio Municipal.

h) Advertencia de que si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

El Servicio Municipal deberá cumplimentarla tarjeta en sus apartados b),d),g) y h) siendo obligación del abonado los apartados a),c), e) y f).

ARTÍCULO 48.- DETERMINACION DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

ARTÍCULO 49.- CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas no imputables al Servicio Municipal, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquéllos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 50.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACION

Será objeto de facturación por el Servicio Municipal los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación, porrateando en tal caso los importes.

En el caso en el que el tiempo transcurrido entre el alta en el servicio y la fecha de emisión del recibo fuese inferior al periodo de facturación, el Servicio Municipal podrá realizar un porrateo de las cuotas fijas aplicables.

ARTÍCULO 51.- REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos por el Servicio Municipal deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

a) Domicilio objeto del suministro.

b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.

c) Tarifa aplicada.

d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.

e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.

f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.

g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.

h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.

i) Importe de los tributos que se repercutan.

j) Importe total de los servicios que se presten.

k) Teléfono y domicilio social de las Oficinas del Servicio Municipal designadas por la Empresa Cocesionaria a donde pueden dirigirse parte solicitar información o efectuar reclamaciones.

I) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 52.- INFORMACION EN RECIBOS

El Servicio Municipal especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el Servicio Municipal informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

ARTÍCULO 53.- PRORRATEO

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

ARTÍCULO 54.- TRIBUTOS

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sea contribuyente la Empresa Concesionaria, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la propia tarifa.

ARTÍCULO 55.- PLAZO DE PAGO

El Servicio Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 de este Reglamento, está obligado a comunicar a sus abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a un mes.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

ARTÍCULO 56.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, el Servicio Municipal podrá designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobratorias, siempre que tengan oficina abierta en el término municipal de Sant Joan de Labritja, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que aquéllos están relevados de la obligación de hacer sus pagos en las oficinas del Servicio Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, El Servicio Municipal, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar

su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación para el Servicio Municipal, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquéllos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, y sin otra limitación que este sistema no represente para el Servicio Municipal gasto alguno.

ARTÍCULO 57.- CORRECION DE ERRORES EN LA FACTURACION

En los casos en que por error el Servicio Municipal hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTÍCULO 58.- CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquéllas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad,se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

TÍTULO VIII
FRAUDES, ABUSOS Y PERTURBACIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 59.- INSPECCION

El Servicio Municipal podrá, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento realizar visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude o abuso.
Se considerará abuso del suministro la existencia de fugas o pérdidas conocidas en la instalación interior que den origen a un consumo innecesario de agua, sean registradas o no por el contador.
Serán consideradas perturbaciones en el suministro las producidas por la instalación de aparatos de filtración, elevación, apertura y cierre de válvulas o cualquier otro tipo de elementos eléctricos, mecánicos u otra índole cuyo funcionamiento provoque irregularidades en las condiciones normales del suministro en las redes, como bruscos

descensos de presión, sobre-velocidades, depresiones, golpes de ariete y otros fenómenos físicos perjudiciales para la red o la regularidad del suministro. También se considerarán perturbaciones a cualquier variación físico-química de las propiedades del agua de suministro debida a retornos indebidos desde las instalaciones interiores.

ARTÍCULO 60.- ACTA DE LA INSPECCION

Comprobada la anormalidad, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

El acta de inspección deberá acompañarse, en la medida de las posibilidades, de fotografías y cualesquiera otras pruebas documentales o testificales que interesasen a tal efecto.

En el caso de las perturbaciones y abusos señalados, se notificará al abonado la obligación de subsanar la situación, estableciéndose un plazo de entre 1 y 5 días hábiles para ello, dependiendo e la complejidad de las reparaciones a realizar. Transcurrido dicho plazo establecido en la notificación sin que hayan sido iniciados los trabajos, el Servicio Municipal, obtenida la autorización, podrá interrumpir temporalmente el suministro en tanto no sea garantizado el adecuado uso del suministro. En todo caso , cuando las perturbaciones impidan, modifiquen o interrumpan el normar suministro, el Servicio Municipal podrá adoptar las medidas necesarias en las redes, acometidas y llaves de registro de su competencia que atenúen temporalmente los efectos, en tanto sea subsanado el origen de las mismas.

ARTÍCULO 61.- ACTUACION POR ANOMALIA

El Servicio Municipal, con el acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo establecido, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Servicio Municipal se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito, en todo caso, al Ayuntamiento y, si fuese de su competencia, al organismo correspondiente con competencias en materia de industria y/o medio ambiente.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar al Servicio Municipal a suspender el suministro.

ARTÍCULO 62.- LIQUIDACION DE FRAUDE

El Servicio Municipal, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal practicará la correspondiente liquidación, según los casos. de la siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias (muy poco) de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo. se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias (muy poco) desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador. se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al Artículo 83, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal serán notificadas a los interesados que contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

TITULO IX
REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 63.- DERECHOS ECONOMICOS

El Servicio Municipal, conforme a este Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare, no podrán cobrar, por suministro de agua potable, a sus abonados, otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación:

Cuota fija o de servicio.
Cuota variable o de consumo.
Fianzas.

La Empresa Concesionaria podrá recaudar en nombre del Ayuntamiento aquellas tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal cuyo pago sea imprescindible para la reposición del suministro en aquellos casos en que no exista posibilidad por parte del abonado de hacer el ingreso en la Caja Municipal. En estos casos, la Empresa Concesionaria deberá ingresar, al día siguiente hábil, el importe recaudado en la Caja Municipal a nombre del abonado.

ARTÍCULO 64.- SISTEMA TARIFARIO

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquél conjunto de conceptos, de los relacionados en el Artículo 63, que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio para la prestación del mismo.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añada sobre las tarifas para la publicación en el Boletín Oficial de CAIB, no constituyen un elemento más del sistema.

ARTÍCULO 65.- MODALIDADES

Es facultad del Servicio Municipal, previo informe Técnico y aprobación de la Corporación, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de este Reglamento, a continuación se señalan:

- Doméstica.
- Comercial y Turística.
- Industrial.
- Consumos Municipales.
- Otros usos.

ARTÍCULO 66.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

El importe total de los ingresos percibidos por éste concepto, deberá establecerse en el estudio de tarifas propuesto al Ayuntamiento, estableciéndose el porcentaje sobre el total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento del Servicio Municipal.

ARTÍCULO 67.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. En cumplimiento del Decreto 88/2000 de la Consejería de Medio Ambiente (BOCAIB nº 76 de 21 de junio de 2000), se establecerá una tarifa de bloques crecientes en los que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

ARTÍCULO 68.- APROBACION DEL SISTEMA TARIFARIO

Una vez determinada y aceptada por la Corporación la estructura tarifaria, la Empresa Concesionaria prestataria del servicio, previo estudio de costos y evaluación de ingresos tarifarios y no tarifarios, solicitará a través del Ayuntamiento, según lo establecido por la Legislación de Régimen Local, la autorización de las tarifas ante Comisión de Precios de Baleares.

ARTÍCULO 69.- TRAMITACION

La presentación, tramitación y aprobación de los expedientes, para la modificación de tarifas, y demás derechos establecidos en este Reglamento, en tanto estén sujetos a régimen de precios autorizados, y a los que se refieren los Artículos precedentes se regirán por la legislación general de régimen de precios autorizados y la específica que a tales efectos tenga establecida la Comunidad Autónoma; así como lo dispuesto en el pliego de condiciones económicas-administrativas que rige en contrato con la Empresa Concesionaria.

TITULO X

RECLAMACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 70.- TRAMITACION

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa, a través del libro que a tal efecto deberá disponer el Servicio Municipal en sus Oficinas.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre

el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 71.- INCUMPLIMIENTO DE EL SERVICIO MUNICIPAL

El incumplimiento por El Servicio Municipal de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo dispuesto el el Pliego de Condiciones que rige la Concesión Administrativa y el Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio.

ARTÍCULO 72.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en el Pliego de Condiciones Técnico-Administrativas de la Concesión y la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Cumplimiento del punto 2, Art. 5 del Decreto 88/2000 de 16 de Junio de la Consejería de Medio Ambiente, para la progresiva adaptación de las instalaciones interiores.

Todas las modificaciones o reformas que se realicen en las instalaciones interiores de suministro de agua que afecten de forma directa a la instalación general de suministro grupos o edificios de viviendas, apartamentos y demás instalaciones urbanas cuyo suministro se realice a través de contador general, y tengan consideración de obra mayor, deberán preveer la instalación de contadores individuales.

Todas las modificaciones o reformas que se realicen en las instalaciones interiores de suministro de agua que proyecten la sustitución de los dispositivos de utilización del suministro, deberán preveer la instalación de dispositivos ahorradores de agua.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, dispondrán de un plazo de tres años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, para adaptarse a lo dispuesto en el artículo 22, en relación a la contratación del contador de los denominados “elementos comunes”, así como a lo dispuesto en el presente reglamento en relación a la ubicación y características de los contadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cumplimiento del punto 2, Art. 5 del Decreto 88/2000 de 16 de Junio de la Consejería de Medio Ambiente.

En el diseño de todas instalaciones de suministro correspondientes a nuevas las viviendas, instalaciones turísticas y demás instalaciones urbanas de nueva construcción, que requieran suministro de agua, deberán incluir contadores individuales de agua, así como la instalación de fontanería de bajo consumo y dispositivos ahorradores de agua.

ANEXO DE CARACTERSTICAS TÉCNICAS

De los materiales:

Todos los materiales empleados en las redes de distribución y suministro, así como los utilizados para la ejecución de las acometidas deberán estar homologados para una presión nominal mínima de 16 kgr/cm².
Las redes serán malladas en lo posible. Unicamente en los lugares donde no sea posible continuar la red de distribución, como en los viales en fondo de saco, será permitido instalar una red en forma de árbol. En estos casos, cada ramal comenzará siempre con una válvula de corte, y dispondrá en su extremo de un dispositivo que permita la adecuada purga y limpieza de la red.
La red se desarrollará siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posible.
Las redes quedarán enterradas a una profundidad mínima de 40 cm, medidos desde la generatriz superior del tubo, en aceras y zonas pavimentadas de paso exclusivamente peatonal, y de 70 cm en calzadas. Excepcionalmente podrán admitirse profundidades menores en cruces de calzada, siempre que se realice una protección adecuada mediante obras de fábrica o encamisados recubiertos de hormigón calculados para tráfico pesado.
Tuberías:
El diámetro mínimo a emplear en la Redes de Distribución será DN 100 mm. En las Redes de suministro se admitirá un diámetro mínimo de hasta DN 50 mm en calles o polígonos de escasa capacidad de ocupación, siempre que la conducción que ha de abastecer a la finca se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.
Los materiales que conformarán la red de distribución estarán constituidos por:
Tuberías hasta DN 50 mm: serán de polietileno de baja densidad con características conformes con lo especificado en la Norma UNE 53-131.
Desde DN 50 mm hasta DN 100 mm, polietileno de alta densidad, con características conformes con lo especificado UNE 53-133. Podrán ser asi mismo de PVC con unión entre tubos de tipo de enchufe-cabeza similares a las de fundición dúctil, mediante junta elástica. Estas tuberías deberán cumplir las especificaciones de la norma UNE 53112.
Para diámetros superiores: Fundición dúctil revestimiento interior de mortero de cemento centrifugado de conformidad con la Norma ISO 4179. La protección exterior de los tubos constará de un revestimiento de zinc sobre el que se aplicará un barniz exento de fenoles o pintura de alquitrán epoxy, conforme a la Norma ISO 8179. La unión entre extremos acampanados (enchufes) y lisos de tubos y accesorios se realizará mediante junta automática flexible o junta mecánica.

Piezas especiales:

La unión de tuberías entre sí, o entre éstas y el resto de piezas intercaladas en la instalación de las acometidas domiciliarias o redes de diámetro inferior a DN 50 mm, se realizará mediante accesorios metálicos, de latón, bronce o fundición. El latón de estos fabricados corresponderá al grupo 2510 y el bronce al 3110 de aleaciones de cobre para moldeo, de acuerdo con lo especificado en las Normas UNE 37-101-75, UNE 37-102-84 y UNE 37-103-81. La fundición deberá ser nodular FGE 43-12 ó 50-7 de UNE 36-118. Se podrán utilizar igualmente en las tuberías de polietileno de todos los diámetros uniones termosoldadas de tipo soldatura a tope o mediante manguito o pieza electrosoldable.

Válvulas

Las válvulas a utilizar en red serán de compuerta hasta diámetro 200mm y de mariposa dotadas de mecanismo reductor para superiores. En casos justificados se podrán aceptar válvulas de compuerta para diámetros superiores, siempre que la profundidad de la zanja permita su instalación en vertical y que en su instalación se respete lo dispuesto en las válvulas de mariposa respecto a las uniones con la tubería.

Las válvulas a utilizar en las acometidas serán de compuerta, pudiéndose montar válvulas de bola o esfera en diámetros inferiores a 1 ½". En el caso de utilización de estas últimas, las válvulas estaran dotadas de cuadradillo de maniobra con sistema de blocaje.

a) Válvulas de compuerta:

El cierre de la válvula se realizará mediante giro del volante o cabeza del husillo en el sentido de las agujas del reloj, consiguiéndose la compresión de todo el obturador en el perímetro interno de la parte tubular del cuerpo. Este obturador estará totalmente recubierto de elastómero, por lo que el cuerpo no llevará ninguna acanaladura en su parte interior que pueda producir el cizallamiento total o parcial del elastómero.

El cuerpo y tapa de las válvulas será de fundición nodular.

El obturador será de fundición dúctil o acero inoxidable recubiertos de elastómero, realizándose la estanquidad mediante compresión del recubrimiento con el interior del cuerpo.

El husillo del mecanismo de maniobra será de acero inoxidable y la tuerca donde gira éste será de bronce o acero inoxidable.

Los pernos o tornillos que unen las distintas partes del cuerpo serán de fundición nodular o acero inoxidable.

Los materiales que se han señalado anteriormente serán, como mínimo, los que corresponden a las designaciones siguientes:

Los elastómeros en contacto con el agua en circulación serán de etileno-propileno, y deberán cumplir las características que se determinan en UNE 55-571.

Todo el material de fundición nodular llevará una protección anticorrosión, con capas de imprimación intermedias y acabado con revestimiento epoxy, con espesor mínimo de 200 µ uniforme en toda la superficie sin que existan irregularidades. También pueden realizarse recubrimientos poliamídicos por aplicación electrostática, a base de polvo de muy baja granulometría. Para los interiores, se tendrá en cuenta el carácter alimentario del revestimiento realizado.

b) Válvulas de mariposa:

La válvula de mariposa es un elemento de seccionamiento o de regulación donde el obturador (mariposa) se desplaza en el fluido por rotación alrededor de un eje, ortogonal al eje de circulación del fluido y coincidente o no con éste.

El obturador, con respecto al eje de maniobra, podrá ser céntrico o excéntrico, según que el eje esté situado respectivamente en, o fuera, del plano de estanquidad del obturador.

Las maniobras de apertura y cierre se realizarán mediante obturadores a base de mecanismo de desmultiplicación.

El accionamiento será manual, pero, en cualquier caso, estarán preparados para motorizarse en caso necesario, y constará de los elementos precisos para que en los momentos iniciales de apertura y los finales del cierre, sean muy lentos y graduales. El volante de maniobra cerrará la válvula, con giro a la derecha, en el sentido de las agujas del reloj.

La válvula deberá llevar incorporado un indicador de posición del obturador que permita, en todo momento, conocer aquélla.

El diseño y construcción de los desmultiplicadores ha de permitir:

a.- Transmitir al eje de mando del obturador el par necesario, garantizando la exclusión de cualquier otro esfuerzo.

b.- Definir una posición de cierre exacta, asegurando la estanquidad de la válvula y el buen comportamiento del anillo o junta elástica.

c.- El cárter o carcasa en el que se aloja el mecanismo de maniobra será de fundición nodular, estanco mediante juntas de elastómero, con su interior engrasado de tal forma que pueda garantizarse el funcionamiento después de largos períodos de tiempo sin haberse maniobrado.

Salvo que existan dificultades para ello, las válvulas se instalarán con el eje o semi-ejes en posición horizontal, con el fin de evitar posibles retenciones de cuerpos extraños o sedimentaciones que, eventualmente, pudiera arrastrar el agua por el fondo de tubería dañando el cierre.

El montaje en la conexión con la tubería se efectuará intercalando un carrete de anclaje por un lado y un carrete de desmontaje por el otro.

En el caso de válvulas de obturador excéntrico deberán montarse de forma que éstos queden aguas arriba en relación a la mariposa para que la propia presión del agua favorezca el cierre estanco.

Las calidades mínimas de cada uno de los elementos serán las siguientes:

El cuerpo será de fundición gris nodular (fundición dúctil) FGE 42-12 UNE 36-118, acero fundido al carbono ASTM A-216 WCB, ASTM A-352 LCB, o similares.

El eje o semi-ejes serán de acero inoxidable F-3402, F-3403, F-3404, UNE 36-016, que se corresponden con AISI 420.

El obturador será de acero inoxidable, calidad mínima F-3503, F-3504, F-3533, F-3534 de UNE 36-016, correspondientes con AISI 304, 304 L, 316 L y 316. Para grandes diámetros podrán utilizarse obturadores de acero fundido al carbono ASTM A-216 WCB.

Los sistemas de estanquidad serán de elastómero sobre acero inoxidable. Según estos, en los sistemas de anillo envolvente o junta alojada en el cuerpo, el obturador de acero fundido deberá tener una aportación de acero inoxidable en el borde, y en el sistema de junta alojada en el obturador la aportación de inoxidable será en el cuerpo, y en la zona de estanquidad. El espesor del cordón deberá tener, una vez mecanizado, un espesor mínimo de 5 mm.

El acero inoxidable de aportación, en su caso, será de igual calidad que la citada para el obturador, estabilizado con Nb o Ti.

Los cojinetes sobre los que gira el eje serán de bronce C-3110 UNE 37-103 o de PTFE (Teflón) sobre base de bronce, autolubricados.

El elastómero de la junta de estanquidad será EPDM (etileno-propileno), así como las juntas entre el cuerpo y eje.

Todos los elastómeros empleados en juntas o anillos de estanquidad deberán cumplir las características de los ensayos que se determinan en UNE 53-571.

Toda la tornillería, pasadores, etc., en contacto con el agua será de acero inoxidable, y el resto de acero al carbono, acero cadmiado o similar, o fundición dúctil.

Tanto las piezas internas en contacto con el fluido como las externas se protegerán mediante un revestimiento epoxy de un espesor mínimo de 200 µ. También podrán realizarse recubrimientos poliamídicos por aplicación electrostática, a base de polvo de muy baja granulometría. En ambos casos, para las piezas interiores se tendrá en cuenta el carácter alimentario del revestimiento realizado.

Conexiones:

Las conexiones de redes o acometidas realizadas en conducciones de DN hasta 200 mm podrán efectuarse mediante collarines de toma para diámetros nominales de la conexión hasta 1½" y mediante pieza en te insertada en la canalización principal para diámetros de conexión superiores. En el caso de conducciones de polietileno se podrán efectuar tomas mediante piezas electrosoldadas, según lo indicado en el apartado anterior para tuberías de dicho material. Todas las conexiones que se realicen en canalizaciones de diámetro superior a 200 deberán realizarse mediante pieza en te insertada en la canalización principal, de la cual derivará una red de distribución a la cual se realizarán las acometidas. En todos los casos de conexión meditante pieza en te, deberá instalarse una válvula directamente unida a la misma, además de las que puedan corresponder como llaves de registro en el esquema de la acometida.

En el caso de conexión mediante collarines, estos serán de fundición dúctil, compuestos cabezal y banda de acero inoxidable en tuberías de hierro, fundición, acero y fibrocemento y de dos sectores de lontigud superior al orificio de la toma para tuberías de PVC y polietileno. Las partes fabricadas con fundición dúctil cumpliran lo indicado para este material respecto a la protección exterior en el apartado de válvulas.

En el caso de conexión mediante piezas en te, éstas cumpliran lo especificado para dichos materiales en el apartado de tuberías de fundición.

Para realizar una acometida será imprescindible que exista red de distribución frente a cualquiera de las fachadas de la finca. No será suficiente a tal efecto la existencia de red por el margen opuesto de la calle cuando la anchura de ésta sea superior a 8 m. En caso contrario deberá preveerse una ampliación de la red de distribución. Las ampliaciones de red que hayan de realizarse tendrán una longitud mínima que cubra toda la fachada de la finca a abastecer. La red correspondiente a ampliación, una vez realizadas todas las comprobaciones y puesta en servicio pasará a formar parte de la infraestructura Municipal, una vez transcurrido el plazo de garantía.

2.- De las Instalaciones Interiores:

Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua de 9 de diciembre de 1975, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y al presente Reglamento en todo lo no previsto por ellas.

En cumplimiento del Decreto 88/2000, todas las viviendas, instalacions turísticas y demás instalaciones de nueva construcción, que requieran suministro de agua, así como las modificaciones de las existentes que tengan la consideración de obra mayor con arreglo a la legislación urbanística y de régimen local, deberán incluir contadores individuales de agua, así como la instalación de fontanería de bajo consumo y dispositivos ahorradores de agua.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde los propietarios del inmueble. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la

salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.
En aquellos supuestos en que la normativa especifica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que sea superior a la mínima garantizada por el Servicio, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobreelevación que permitan dar cumplimiento a dicha normativa especifica.
Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública la medición de consumos se efectuará mediante:
Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local; en suministros provisionales para obras; y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. (cambiar)
En cualquier caso, Servicio Municipal, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma.
El contador único se instalará en unión de la llave interior general de corte y válvula de retención en un armario compacto, homologado por el Servicio Municipal, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y siempre, con acceso directo desde la vía pública.
Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único, así como la válvula y llave antes citada en una arqueta bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.
El armario o la arqueta de alojamiento del contador estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instala. El Servicio Municipal no será responsable de humedades por salidero en acometidas o contador, por no estar debidamente impermeabilizados el armario o arqueta citados. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el Servicio Municipal.
En los suministros de obras el contador se alojará en una caja compacta homologada por el Servicio Municipal dotada del soporte para contador.
Las baterías para centralización de contadores responderán al tipo y modelo oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria, o en su defecto, autorizados por la Consellería de Industria del Govern Balear.
Las llaves, tanto de entrada como de salida del contador, así como el elemento flexible para enlazar con el montante previsto de la vivienda o local a abastecer, serán de los modelos autorizados por el Servicio Municipal y precintables, de diámetro interior mínimo de 20 mm. Habrá de preverse una toma por cada 40 m 2 de local comercial.
El suministro y la instalación de estos elementos deberán ser realizados por cuenta y a cargo de los promotores. La llave situada después del contador, deberá estar provista de

un dispositivo antirretorno y estará conectada a su montante mediante la unión flexible a que se ha hecho referencia con anterioridad.
El origen del montaje debe estar situado debajo de su toma entre 5 y 10 cm.
Cada montante y su correspondiente pletina, habrán de estar debidamente identificadas mediante la marca en dicho elemento, con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato.
El Servicio Municipal no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.
A tal efecto, los trabajos de reparación o sustitución de una batería que hubiesen de llevar a cabo los propietarios durante la vida del contrato y que precisen del desmontaje de los contadores, deberán disponer previamente de autorización escrita del Servicio Municipal donde se adjunte listado de abonados y números de contador con todos sus datos. Dicha autorización podrá ser solicitada por el Instalador o por el Presidente de la Comunidad, si así se ha constituido, haciéndose responsable de la correcta ubicación de los contadores una vez montados.
Previa a la contratación y en lugar del contador se instalará un testigo o escantillón de longitud 115 mm al objeto de que el flexo y la llave de salida estén en su posición de trabajo real.
No se autorizará la instalación de contadores en aquellas tomas de la batería correspondientes a las viviendas o locales que no hayan suscrito el contrato de suministro. En el caso de encontrar instalaciones en esta situación, el Servicio Municipal podrá retirar los contadores, quedándo éstos en depósito en tanto se realice el contrato. El Servicio Municipal podrá precintar todos los materiales que crea oportunos (llave, contador, etc.) para evitar su manipulación.
Si la presión existente en la red general hiciera necesaria la instalación de grupo de sobreelevación, éste irá emplazado preferentemente en planta baja, junto al/los depósito/s de acumulación , que será de fácil acceso y situado en zona común del inmueble a abastecer y en local destinado exclusivamente a este fin.
El/los depósitos dotados de tapa estará/n construido/s con materiales no porosos y dispondrá/n de certificado de aptitud para uso alimentario. Se emplazará/n en un cuarto destinado exclusivamente a instalaciones de fontanería; sus paredes estarán impermeabilizadas y separadas suficientemente de las paredes de la habitación donde se encuentre para que se pueda inspeccionar cualquier posible fuga. El nivel inferior de la llegada del agua al depósito, debe verter libremente 10 cm. por lo menos por encima del nivel máximo del aliviadero, éste debe ser mantenido perfectamente libre en todo momento, visible y no puede unirse directamente al alcantarillado.
El/los depósito/s igualmente irá/n provisto/s de un desagüe de fondo, que al igual que el aliviadero no irá conectado directamente al alcantarillado, sino a través de un espacio que sea accesible a la inspección y permita visualizar el paso de agua.
El tubo de alimentación, cuyo Ø viene definido en el apartado 1.5.2 de las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, enlaza la batería de contadores con la llave general de paso del inmueble, que estará emplazada lo más próxima posible a la vía pública, y como máximo a un metro, en el interior de la finca.
El tubo quedará visible en todo su recorrido, que será por zonas comunes del inmueble a abastecer. Se prohíbe la instalación de tubo de alimentación enterrado, en caso de existir inconvenientes constructivos para ello, se instalará alojado en un tubo de funda, cuyo diámetro será al menos el doble del diámetro exterior del tubo de alimentación. Dicho tubo de funda deberá poseer registros de inspección, en los cambios de sentido además de en su origen y final.

El tubo de conexión, que enlaza la llave de registro situada en la vía pública con la llave de paso general en el caso de baterías de contadores, o con el contador único en su caso, será del mismo diámetro y material que la acometida, accederá a la finca a través de un tubo pasante, que a modo de funda permita la libre dilatación del mismo y sustitución en caso de avería.

Emplazamiento de las baterías:

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada o situadas en fachada.

Las pletinas superiores de la batería estarán situadas a 1’30 m. del suelo. El espacio libre por encima de la misma, independientemente del lugar donde esté instalada la batería (armario o cuarto de contadores) será como mínimo de 0’50 m..23

Condiciones de los locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2’5 m. Y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0’60 m. y otro de 1’20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra. Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0’80 m. por 2’05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad, dotada de rejilla de aireación y cerradura normalizada por el Servicio Municipal.

El local dispondrá de una toma de corriente de 220 v. – 10 A con toma de tierra, que estará situada a 1’30 m. del suelo y separada de las instalaciones de agua, de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Condiciones de los armarios:

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0’50 m. y otro de 0’20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de la batería y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

En el caso de baterías de 2 tomas, situadas en fachada, para suministro de vivienda y local en planta baja, las dimensiones pueden, previa autorización del Servicio Municipal, estar limitadas a 0,50 m. por 0,60 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en el que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Contadores:

Todos los contadores o aparatos de medición son propiedad de cada abonado, no obstante, el corresponderá al Servicio Municipal de Aguas su mantenimiento y conservación con cargo a los gastos de explotación del servicio.

Las verificaciones oficiales de los contadores se realizarán en laboratorio oficial o autorizado.

El Servicio Municipal podrá, a iniciativa propia o del abonado, realizar comprobaciones mediante equipos propios, debidamente verificados, de la exactitud de la medición de los contadores instalados. Estas comprobaciones podrán servir de base para la sustitución del contador en caso de comprobación de un funcionamiento anómalo. En el caso de existir reclamación por los volúmenes facturados, la verificación del contador deberá realizarse por el Laboratorio Oficial, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO II: DE DOCUMENTOS NORMALIZADOS.

Documentos Normalizados.
La empresa concesionaria deberá disponer de documentos normalizados que como mínimo serán los siguientes:
Solicitud de suministro.
Contrato de suministro.
Factura.
Avisos y notificaciones.
Impreso para reclamación.

Aprobación.
Los modelos anteriores y otros que el consistorio considerara necesarios para el funcionamiento del servicio serán presentados por la empresa concesionaria ante el consistorio para su aprobación por el órgano municipal correspondiente.

ANEXO III: SOBRE CONTROL ESTADÍSTICO.

Objeto.
A fin de llevar un seguimiento de las acciones descritas en este reglamento la Empresa Concesionaria elaborará un informe de periodicidad mínima mensual al cual se adjuntará un listado de tales acciones. Dicho informe será entregado al órgano municipal competente en materia de Abastecimiento de Aguas su conocimiento.

Contenido.
El informe mensual (y el listado de acciones) contendrá como mínimo la siguiente información:
solicitudes
altas
bajas
reclamaciones
El órgano municipal competente podrá solicitar que se adjunte a dicho informe la información relativa al funcionamiento del Servicio que considere necesaria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente reglamento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 14/07/2003. Publicado en el BOIB Nº 148 de 25/10/2003.